

## Indice

Presentación .....	2
Marco Jurídico .....	4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA .....	8
Lineamientos para la Estimación de los Ingresos Municipales .....	9
Ingresos Municipales .....	10
Ejemplo de Oficio de Remisión .....	20
Integración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos .....	22
Justificaciones a la Ley y Presupuesto de Ingresos .....	68
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL .....	70
Prestación de Servicios Públicos a través de Organismos Descentralizados .....	71
APENDICE.....	72
Contenido del paquete de Ley que entregarán los Ayuntamientos para su examen y aprobación.....	73

## **PRESENTACIÓN**

### **Del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización**

Para nosotros en el ISAF, nos es sumamente gratificante ejercer nuestras funciones en un plano de auxilio a las Administraciones Públicas Municipales y Paramunicipales, hoy convocadas y que se nos permita la realización de una serie de actividades orientadas y preventivas del quehacer gubernamental.

La Administración Pública en sus tres niveles de gobierno, requiere de recursos económicos para su operación, los que aporta el ciudadano en ejercicio de un deber constitucional de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (1).

Luego entonces, es doble el compromiso que se tiene con la ciudadanía de cada comunidad, para transparentar la actuación como servidores públicos, en el ejercicio honesto y eficiente de los recursos públicos; el pensar equivocadamente se incurre en el dispendio y en conductas inapropiadas y a veces delictivas.

Los ciudadanos a los que vemos todos los días y que convivimos con ellos, son los que ejerciendo su derecho al sufragio, los ha llevado por el voto popular al cargo que se ostenta y por otra parte, es el que paga con sus impuestos la operación del andamiaje administrativo.

La presente guía del Instructivo para la elaboración de sus Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2008, que se les entrega en un disco compacto, ha sido cuidadosamente diseñada, con el lenguaje más sencillo y coloquial, que les permita cumplir en tiempo y forma, con su entrega de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2008, para examen y aprobación del H. Congreso del Estado de Sonora.

Atentamente,  
El Auditor Mayor

**C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON**

(1) Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos.

# Marco Jurídico

## **Marco Jurídico**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las siguientes bases:

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cuál se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios

### **Constitución Política del Estado de Sonora**

Artículo 2º.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

XXIV.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

Artículo 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XXI.- Someter al examen y aprobación del Congreso, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año fiscal siguiente. Todo ingreso adicional y excedente que reciba el Ayuntamiento para su ejercicio, deberá ser informado al Congreso del Estado.

## **Ley de Gobierno y Administración Municipal**

Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

IV.- En el ámbito Financiero:

A).- Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente.

B).- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos.

Artículo 62.- Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

Artículo 63.- El Ayuntamiento deberá someter en todo caso a la aprobación del Congreso del Estado:

- I.- La creación de contribuciones y resoluciones que importen tributaciones;
- II.- Los empréstitos de todo género;

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

Artículo 111.- Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá las tarifas que en su caso corresponda y una vez que éstas sean autorizadas por el Congreso del Estado, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **HACIENDA MUNICIPAL**

Artículo 179.- Los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 180.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos establecerán, anualmente los ingresos ordinarios que constituirán la Hacienda Pública Municipal, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán en el ejercicio fiscal de que se trate y regirán del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Los Ayuntamientos no podrán cobrar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o sean decretadas por el Congreso del Estado.

Artículo 181.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. Asimismo, el Ayuntamiento propondrá al Congreso, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 182.- Los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos deberán elaborarse por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos federales, estatales y municipales y con base, además, en los convenios respectivos, en el Plan Municipal de Desarrollo y en el programa operativo anual y sus programas.

Artículo 183.- La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal compete efectuarla al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y de la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, en los términos de esta Ley y, al Congreso del Estado por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda.

## TARIFAS Y CUOTAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 288.- El Ayuntamiento, cuando preste los servicios públicos a través de una dependencia de su administración pública directa, percibirá por dicha prestación las contraprestaciones o ingresos que fije anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes.

Artículo 289.- En el supuesto de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado o de una empresa de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento deberá proponer anualmente, las tarifas o cuotas que se causarán por dicha prestación, las cuales serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 290.- En los casos del artículo anterior, las tarifas o cuotas deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

## OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES

### **Ley de Coordinación Fiscal**

Tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación, con el de los Estados y Municipios, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

## **Código Fiscal del Estado de Sonora**

Es el ordenamiento jurídico que establece las definiciones relativas a la aplicación de las normas de carácter tributario y los procedimientos para la recaudación de los ingresos estatales, convirtiéndose en la norma supletoria para los Municipios.

## **Ley de Hacienda Municipal**

Ordenamiento jurídico que establece las fuentes de ingresos a que pueden acudir los Municipios, para la obtención de los ingresos que formarán su hacienda pública, mediante el establecimiento de gravámenes a las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en ella.

# **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA**

## **Lineamientos para la Estimación de los Ingresos Municipales**

En la determinación de los montos presupuestarios de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, es muy importante lograr una estimación lo más apegada posible a la realidad; para ello, deberá estudiarse el comportamiento que haya tenido la recaudación en períodos anteriores, tomarse en cuenta la situación económica actual, la situación que se estime vaya a prevalecer en el ejercicio siguiente, considerar además, el crecimiento de la población en el Municipio; en fin, tomar en cuenta todos los indicadores que puedan influir en el momento de la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2008.

Para la presupuestación de sus ingresos, deberán incluir únicamente conceptos contemplados en la Ley de Hacienda Municipal, y considerando todos aquellos que puedan generar un ingreso al Ayuntamiento.

La importancia de hacer una buena proyección del ingreso, es que a partir de ella, se formularán los programas de trabajo del gobierno municipal y los recursos con que se va a contar para su ejecución en el ejercicio que se presupuesta.

Por otra parte, considerando que cada Ayuntamiento tiene los antecedentes de la recaudación de los diferentes conceptos de Ingresos, en los ejercicios anteriores, podrán tomar esa información como la fuente principal para la integración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, aplicando los criterios, procedimientos o lineamientos que se consideren más convenientes.

El Ayuntamiento deberá de informar el método para la elaboración y presentación de su Iniciativa de Ley y Presupuesto de Ingresos y la base utilizada para su estimación.

Asimismo, el incremento que se propone para una presupuestación conservadora es del 4%, tomándose en consideración las propuestas de los presupuestos, tanto de la Federación como del Estado para el ejercicio fiscal 2008.

El Ayuntamiento deberá presentar al ISAF la Calendarización de Ingresos 2008, antes del 31 de Enero de 2008.

## **Ingresos Municipales**

<b>Ingresos Ordinarios</b>	Recursos que se perciben en forma constante y regular por concepto de Contribuciones; Productos; Aprovechamientos; Participaciones estatales y federales, derivados de la aplicación de las leyes y convenios de coordinación fiscal; y Aportaciones Federales y Estatales derivados del ramo 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación.
<b>Ingresos Extraordinarios</b>	Son los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales. Los ingresos extraordinarios se integran por los empréstitos; los financiamientos; los que provengan de aportaciones federales o estatales y los que se decreten por el H. Congreso del Estado, excepcionalmente.
<b>Contribuciones</b>	Se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales por Mejoras.

### **IMPUESTOS**

Son las contribuciones establecidas en Ley, que el Municipio cobra en dinero o en especie, obligatoriamente a las personas físicas y morales que las leyes fiscales consideran como contribuyentes y su clasificación es la siguiente:

#### **I. IMPUESTO PREDIAL**

Grava la propiedad y la posesión de predios urbanos y rurales, así como las construcciones permanentes que en ellos existan, con la finalidad de proporcionar recursos al gobierno municipal.

Para determinar el presupuesto por este concepto, podrá tomarse como base la facturación del impuesto predial del ejercicio de 2007 y a este importe incrementarles un \_\_%, que es aproximadamente lo que se estima va a incrementarse la facturación en el ejercicio de 2008. Por último, al importe anterior, aplicarles un 70%, estimación que se cree va a recuperarse del total de la facturación elaborada para el 2007, esto se presupuestará como recuperación de rezagos.

#### **II. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Grava la adquisición de bienes inmuebles, que consistan en suelo, construcciones o en suelo y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, cuando se traslade el dominio de la propiedad.

Para el cálculo de este impuesto, no existe un método que determine el monto presupuestal, sino que deberá tomarse el criterio si se tiene conocimiento de algún traslado de dominio que afecte al siguiente año, deberá tomarse en cuenta, o bien, si se tiene conocimiento de que alguna constructora o inmobiliaria vaya a enajenar sus bienes (terrenos o casas); para esto, también deberá considerarse el desarrollo de la población.

### **III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Se cubre por los espectáculos públicos y diversiones, como funciones teatrales, cinematográficas, deportivas o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, donde se reúnan personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

Para el cálculo del presupuesto de este concepto, se hace necesario conocer el objeto de este impuesto, de acuerdo a lo establecido en los artículos del 83 al 92 de la Ley de Hacienda Municipal; determinando cuales son susceptibles de recaudar.

### **IV. IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

Grava la celebración de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente y que ocurran dentro de la jurisdicción territorial de los Municipios del Estado.

Para la determinación del presupuesto de este concepto, al igual que en el anterior, se deberá conocer primeramente el objeto de este impuesto, considerando lo dispuesto en los artículos del 93 al 99 de la Ley de Hacienda Municipal; para determinar cuales son susceptibles de recaudar.

### **V. IMPUESTOS ADICIONALES**

Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, exceptuando el impuesto predial, traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, además del derecho de alumbrado público y agua potable.

Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, podrán proponer en sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos, los impuestos adicionales que requieran como respaldo financiero para:

- *Obras y Acciones de Interés General.*
- *Asistencia Social.*
- *Mejoramiento en la Prestación de Servicios Públicos.*
- *Fomento Turístico.*
- *Fomento Deportivo.*
- *Sostenimiento de Instituciones de Educación Media y Superior.*

En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, deberán señalarse las tasas de estos impuestos adicionales, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

Para obtener el monto por este concepto, deberá tomarse como base el total de ingresos estimados por los conceptos de Impuestos y Derechos, con excepción de los expresamente excluidos en el Artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal.

Una vez determinada la base, deberá aplicarse a ésta, cada uno de los porcentajes de los Impuestos Adicionales que determine el Ayuntamiento.

## **VI. IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, quedando comprendidos los servicios prestados por hoteles, hosterías, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados para hospedaje y para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos seminarios o internados.

## **VII. IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

Para la determinación del cobro de Impuesto Predial Ejidal, se deberá considerar la distribución de la superficie total por hectárea de cada municipio, determinando la propiedad privada y ejidal (número de ejidos), además se deberá obtener lo que representa la producción en el sector agropecuario y ganadero y obtener el correspondiente padrón de contribuyentes.

## **VIII. IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente clasificación:

### **TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES**

4 Cilindros

6 Cilindros

8 Cilindros

Camiones pick up

Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga hasta 8 Toneladas

Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor a 8 Toneladas

Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje

Motocicletas hasta de 250 cm<sup>3</sup>

De 251 a 500 cm<sup>3</sup>  
De 501 a 750 cm<sup>3</sup>  
De 751 a 1000 cm<sup>3</sup>  
De 1001 en adelante

## DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley, por los servicios que prestan los Ayuntamientos en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público, cuyos pagos deberán hacerse por los contribuyentes previamente a la prestación de los servicios de que se trate, salvo los casos que expresamente señale la Ley de Hacienda Municipal. Su clasificación es la siguiente:

### **I. Agua Potable y Alcantarillado:**

Las cuotas y tarifas que se causen por la prestación, del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte de los Organismos operadores municipales, así como lo relativo a la forma y época de pago de los mismos y las demás circunstancias concernientes a la prestación de este servicio, serán aprobados por el H. Congreso del Estado en las Leyes de Ingresos respectivas.

### **II. Alumbrado Público:**

Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, más los gastos inherentes al costo del servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

### **III. Servicio de Limpia:**

Se causará este derecho, por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos.

- IV. Mercados y Centrales de Abasto:** Se causará este derecho, por las concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, en los que éstos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones:** Derechos que se pagarán por los servicios que se presten en materia de panteones, por la inhumación, exhumación o reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
- VI. Rastros:** Derechos que se cubrirán por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, tales como la utilización diaria de corrales, sacrificio, utilización del servicio de refrigeración, utilización de la sala de inspección sanitaria y uso de báscula.
- VII. Parques:** Derecho por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios.
- VIII. Seguridad Pública:** Derecho por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva.
- IX. Tránsito:** Derecho por servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos como la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito; traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito; almacenaje de vehículos; autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos; expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor y la autorización y revalidación anual de la autorización, para establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria.
- X. Estacionamiento:** Derecho causado por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad de los Municipios.

- XI. Desarrollo Urbano:** Se causarán derechos por servicios que se presten en materia de desarrollo urbano como revisión de proyectos arquitectónicos; expedición de certificados de número oficial; expedición de certificados de seguridad; autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos; expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción y en materia de fraccionamientos, etc.
- XII. Control Sanitario de Animales Domésticos:** Derechos que se pagan por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos, que se presten en los Centros Antirrábicos Municipales.
- XIII. Otros Servicios:** Derechos que se causen por la expedición de certificados, legalización de firmas y certificaciones de documentos por hoja, así como por proporcionar la información a que se refiere el Artículo 21 de la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, para los casos de concesiones para la prestación de servicios públicos.
- XIV. Licencias para la Colocación de Anuncios o Publicidad:** Derecho causado por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet.
- XV. Anuencias, Autorizaciones y guías de transportación, en Materia de Bebidas con Contenido Alcohólico:** Son los Derechos que se cobran por los servicios de expedición de anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico y anuencias por cambio de domicilio.

Para efectos de determinar el monto presupuestal por cada concepto de Derechos, deberá primero determinarse por cuales de ellos se pretende obtener ingresos.

## **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

Son las aportaciones establecidas en las leyes fiscales respectivas, a cargo de personas físicas o morales, que se benefician por obras públicas de interés general ejecutadas por los Ayuntamientos, como son las siguientes:

- I. Infraestructura.*
- II. Equipamiento.*
- III. Deporte.*

Cuando las obras públicas se realicen con fondos federales o estatales, previa la celebración de los acuerdos de coordinación respectivos, los Ayuntamientos podrán percibir las contribuciones especiales por mejoras y los ingresos que se perciban por el valor recuperable que de dichas obras correspondan, se destinará a pagar el financiamiento de las mismas y, en su caso, a la ejecución de otras obras públicas.

Las contribuciones se causarán al terminarse las obras públicas en su totalidad o en cada tramo que se ponga en servicio.

Para los efectos legales de este concepto, las autoridades municipales deberán publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo del Ayuntamiento y las características fundamentales del proyecto de obra, incluyendo el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondiente.

La estimación de este concepto impositivo habrá de atender a lo siguiente:

- ✓ *Definir con precisión la obra u obras sujetas a la contribución mencionada.*
- ✓ *Las autoridades municipales deberán de determinar el monto de las contribuciones, atendiendo a la ubicación de los inmuebles en la zona de beneficio y al porcentaje del costo de la obra, que como contribución señalan los Artículos 142 Bis y 142 Bis "A" de la Ley de Hacienda Municipal, en proporción al valor catastral.*

A los Ayuntamientos que se les apruebe dicha contribución, deberán incluirla en sus anteproyectos de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, especificando la cantidad estimada por recaudar, señalando el número de la Ley aprobada para la contribución, así como el objeto y la fecha de su publicación.

## **PRODUCTOS**

Son las contraprestaciones por los servicios que presten los Ayuntamientos en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, y que entre otras son las siguientes:

- ✓ *Enajenación onerosa de bienes muebles;*
- ✓ *Enajenación onerosa de bienes inmuebles;*
- ✓ *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
- ✓ *Venta de lotes en el panteón municipal;*
- ✓ *Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;*
- ✓ *Venta de placas con número para nomenclatura;*
- ✓ *Venta de planos para construcción de viviendas;*
- ✓ *Venta de planos para centros de población;*
- ✓ *Expedición de estados de cuenta;*
- ✓ *Venta de formas impresas;*
- ✓ *Venta de equipo contra incendios;*
- ✓ *Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura;*
- ✓ *Enajenación de publicaciones y suscripciones;*
- ✓ *Servicio de fotocopiado de documentos a particulares;*
- ✓ *Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes;*

- ✓ *Velatorio;*
- ✓ *Departamento profiláctico; y*
- ✓ *Otros no especificados.*

Para determinar el monto presupuestal por lo que corresponde a este concepto de ingresos, deberán tomarse en cuenta los conceptos y consideraciones establecidas en los artículos del 161 al 165 de la Ley de Hacienda Municipal.

Los ingresos provenientes de los conceptos que integran los productos, se recaudan de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originan.

## **APROVECHAMIENTOS**

Son todos los ingresos municipales que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Productos y Participaciones. Enunciativamente podrán provenir de los siguientes conceptos:

- ✓ *De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial de los Municipios y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a las autoridades municipales a imponer multas;*
- ✓ *Los recargos;*
- ✓ *Los remates y ventas de ganado mostrenco;*
- ✓ *Las indemnizaciones;*
- ✓ *Los donativos;*
- ✓ *Los reintegros;*
- ✓ *Los aprovechamientos diversos, provenientes de ingresos no especificados;*
- ✓ *Honorarios de cobranza;*
- ✓ *Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal; y*
- ✓ *Remanentes de ejercicios anteriores (comprobables).*

Para la determinación del importe a presupuestar por estos conceptos, primeramente deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 166, 167, 170, 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de definir por qué conceptos se pretende obtener ingresos en el rubro de Aprovechamientos.

Para el caso del apartado correspondiente a Multas, se deberá tener especial cuidado el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que las multas se establezcan a partir de un mínimo y un máximo, es decir, que el órgano aplicador tenga la oportunidad de elegir dentro de ese rango, el importe aplicable a la sanción en razón de las circunstancias, tiempo y lugar, reincidencias, etc.

## **PARTICIPACIONES**

Los Municipios del Estado, participarán del rendimiento de los ingresos federales y estatales que les conceden las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal.

Estas participaciones se recaudan en la forma y términos que dispongan los ya citados ordenamientos y convenios, y provendrán de los siguientes conceptos:

- ✓ *Fondo General de Participaciones;*
- ✓ *Fondo de Fomento Municipal;*
- ✓ *Multas Federales no Fiscales;*
- ✓ *Participaciones Estatales;*
- ✓ *Participación de Importación y Exportación;*
- ✓ *Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos;*
- ✓ *Zona Federal Marítima;*
- ✓ *Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco);*
- ✓ *Fondo de Impuesto de Autos Nuevos; y*
- ✓ *Participación de Premios y Loterías.*

### **APORTACIONES FEDERALES RAMO 33**

Las Aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Municipios, condicionando su gasto a la obtención y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

De los Ramos 33, se transfieren a los municipios las siguientes aportaciones:

- ✓ *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*
- ✓ *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.*

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Este concepto de ingresos no se presupuesta, en virtud de desconocerse si se obtendrán o no, pero en el caso de obtenerse, deberán registrarse dentro del capítulo denominado Ingresos Extraordinarios.

Estos ingresos provienen principalmente de:

- ✓ Empréstitos;
- ✓ Financiamientos y
- ✓ Apoyos que provengan de aportaciones Federales o Estatales y los que se decreten por el Congreso del Estado, excepcionalmente.

# **Ejemplo de Oficio de Remisión**

\_\_\_\_\_, Sonora, a \_\_\_\_ de Noviembre de 2007

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO,  
PALACIO LEGISLATIVO,  
HERMOSILLO, SONORA.**

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 136, fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, Incisos A) y B), 180, 181 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a su consideración la siguiente documentación:

Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, mismo que asciende a la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (Son:-\_\_\_\_\_ Pesos).

Se presenta lo anterior una vez celebrada la sesión \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007, en la cual se aprobó su remisión al H. Congreso del Estado, en espera del análisis y en su caso aprobación del citado documento, a fin de contar con el sustento legal para su aplicación en el próximo ejercicio fiscal.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

\_\_\_\_\_  
(Nombre, firma y sello)

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

\_\_\_\_\_  
(Nombre, firma y sello)

# **Integración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos**

\_\_\_\_\_, Sonora, a \_\_\_\_\_ de noviembre del 200\_\_

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53, fracción IV, 64, fracción XXIV y 139 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso A), 180 y 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente.

**INICIATIVA DE LEY**

De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, para el ejercicio fiscal de 200\_\_.

**TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1º.-** En el ejercicio fiscal de 200\_\_, el Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos y Aprovechamientos que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio.

**Artículo 3º.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del Impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“ Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria ”

**Artículo 5º.-** Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA			
Valor Catastral		Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Millar

### **SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 6º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del \_\_%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 7º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero., así como funciones de cine.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8º.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el \_\_\_% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

#### **SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 9º.-** La tasa del impuesto será del \_\_\_%, de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

#### **SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento, conforme a los Artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	___%
II.- Asistencia social	___%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	___%
IV.- Fomento turístico	___%
V.- Fomento deportivo	___%
VI.- Sostenimiento de instituciones de educación media y superior	___%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

#### **SECCIÓN VI DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

**Artículo 11.-** Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

La tasa de este impuesto será del \_\_\_%, sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del hotelero a prestador de servicio.

**SECCIÓN VII  
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 12.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del \_\_%, sobre el valor de la producción comercializada.

**SECCIÓN VIII  
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 13.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ _____
6 Cilindros	\$ _____
8 Cilindros	\$ _____
Camiones pick up	\$ _____
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ _____
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ _____
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ _____
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ _____
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ _____
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ _____
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ _____
De 1001 en adelante	\$ _____

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**(Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por Ley,  
la Ley N° 249 de Agua del Estado de Sonora)**

**Artículo 14.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, son las siguientes:

#### **Para Uso Doméstico Rangos de Consumo Valor**

000 hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ cuota mínima  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
\_\_\_\_ en adelante \$ \_\_\_\_ por m3

#### **Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas Rangos de Consumo Valor**

000 hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ cuota mínima  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
\_\_\_\_ en adelante \$ \_\_\_\_ por m3

#### **Para Uso Industrial Rangos de Consumo Valor**

000 hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ cuota mínima  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
0 \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ m3 \$ \_\_\_\_ por m3  
\_\_\_\_ en adelante \$ \_\_\_\_ por m3

#### **Tarifa Social**

Se aplicará un descuento de \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos 00/100 M.N.);
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos 00/100 M.N.);

3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

### **REVISION PERIÓDICA DE LA TARIFA**

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de \_\_\_% (\_\_\_\_\_) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, \_\_\_ veces el salario diario mínimo general vigente.
- b) Cambio de nombre, \_\_\_ veces el salario diario mínimo general vigente.
- c) Cambio de razón social, \_\_\_ veces el salario diario mínimo general vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

<b>Diámetro en pulgadas</b>	<b>Veces de cobro en cuota mínima</b>
3/4"	_____
1"	_____
1 1/2"	_____
2"	_____
2 1/2"	_____

**Artículo 15.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 16.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

**Artículo 17.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.-Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
  - A).Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.).
  - B).Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.).

- C).Para las tomas de diámetro mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:
- D).Para descargas de drenaje de 6 de diámetro: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.),
- E).Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.).
- F).Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.).

**Artículo 18.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

**I.- Para conexión de agua potable:**

- A).Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- B).Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el \_\_% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.
- C).Para fraccionamiento residencial: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- D).Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

**II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:**

- A).Para fraccionamiento de interés social, \$ \_\_\_\_ ( \_\_\_\_ pesos \_\_/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- B).Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el \_\_% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.
- C).Para fraccionamiento Residencial, \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- D).Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$ \_\_\_\_ ( \_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

### III.- Por obras de cabeza:

- A). Agua Potable, \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- B). Alcantarillado, \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- C). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el \_\_% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

- IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un \_\_% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

**Artículo 19.-** Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos \_\_/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 20.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I).- Tambo de 200 litros \$ \_\_\_\_\_
- II).- Agua en garzas \$ \_\_\_\_\_ por cada m3.

**Artículo 21.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora.

**Artículo 22.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

– La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

**Artículo 23.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al \_\_% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 24.-** Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, según Artículos del \_\_ al \_\_ del Reglamento para Construcciones, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 25.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

**Artículo 26.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un \_\_\_% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos previstos por los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

**Artículo 27.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 28.-** Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

#### CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$  = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$  = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCI/IPMCI-1) - 1$  = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) - 1$  = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCi/INPCi-1) - 1$  = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

**Artículo 29.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de \_\_\_% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

**Artículo 30.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del \_\_% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 31.-** Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, de acuerdo al Artículo 174 de la Ley 249, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos 00/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

**Artículo 32.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

**Artículo 33.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

**Artículo 34.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de \_\_\_\_\_, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las \_\_:\_\_ p.m. y las \_\_:\_\_ a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las \_\_:\_\_ horas p.m. del sábado a las \_\_:\_\_ horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 35.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

**Artículo 36.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 37.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, más los gastos inherentes al costo del servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos, que cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

La cuota de los derechos del servicio de alumbrado público, tratándose de predios baldíos urbanos y suburbanos, pagarán un derecho que estará en función del valor catastral de cada predio, conforme a las tarifas siguientes:

<u>Valor Catastral</u>		<u>Cuota</u>	
menor a	\$ _____	\$ _____	
\$ _____ a	\$ _____	_____	% sobre el valor catastral
\$ _____ a	\$ _____	_____	% sobre el valor catastral
\$ _____ a	\$ _____	_____	% sobre el valor catastral
mayores a	\$ _____	_____	% sobre el valor catastral

### **SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 38.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

- I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares, por kilogramo. \$ \_\_\_\_\_
- II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado. \$ \_\_\_\_\_
- III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado. \$ \_\_\_\_\_
- IV.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3500 kilogramos. \$ \_\_\_\_\_
- V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por tonelada. \$ \_\_\_\_\_

### **SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 39.-** Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

- I.- Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado. Veces el  
SMGV en el  
Municipio  
\_\_\_\_\_
- II.- Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado. \_\_\_\_\_
- III.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado. \_\_\_\_\_

**Artículo 40.-** Por el uso de sanitarios en los mercados y centrales de abasto, se causará un derecho equivalente a \_\_\_\_\_%, del salario mínimo general vigente en el Municipio.

## **SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 41.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En fosas.	_____
b) En gavetas.	_____
II.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados.	
a).- En fosas.	_____
b).- En gavetas.	_____
III.-Por la cremación de:	
a).-Cadáveres.	_____
b).-Restos humanos.	_____
c).-Restos humanos áridos.	_____

**Artículo 42.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 43.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de \_\_\_\_\_%.

**SECCIÓN VI  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 44.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- El sacrificio de:	
a).- Novillos, toros y bueyes.	_____
b).- Vacas.	_____
c).- Vaquillas.	_____
d).- Terneras menores de dos años.	_____
e).- Toretes, becerros y novillos menores de dos años.	_____
f).- Sementales.	_____
g).- Ganado mular.	_____
h).- Ganado caballar.	_____
i).- Ganado asnal.	_____
j).- Ganado ovino.	_____
k).- Ganado porcino.	_____
l).- Ganado caprino.	_____
m).-Avestruces.	_____
n).- Aves de corral y conejos.	_____
o).- Utilización de corrales.	_____
p).- Utilización del servicio de refrigeración.	_____
q).- Utilización de la sala de inspección sanitaria.	_____
r).- Utilización de la báscula.	_____

**Artículo 45.-** Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un \_\_\_\_\_%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

**SECCIÓN VII  
POR SERVICIOS DE PARQUES**

**Artículo 46.-** Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

Veces el SMGV  
en el Municipio

I.- Niños hasta de 13 años.

\_\_\_\_\_

II.- Personas mayores de 13 años.

\_\_\_\_\_

III.- Adultos de la tercera edad.

\_\_\_\_\_

### SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 47.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces el SMGV  
en el Municipio

Por cada policía auxiliar, diariamente.

\_\_\_\_\_

**Artículo 48.-** Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Veces el  
SMGV en el  
Municipio

I. Por la conexión.

\_\_\_\_\_

II. Por la prestación del servicio:

a) En casa habitación.

\_\_\_\_\_

b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

\_\_\_\_\_

c) En bancos, casas de cambio y otros similares.

\_\_\_\_\_

d) En dependencias o entidades públicas.

\_\_\_\_\_

### SECCIÓN IX TRÁNSITO

**Artículo 49.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Veces el  
SMGV en el  
Municipio

I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte. \_\_\_\_\_

b) Licencia de motociclista. \_\_\_\_\_

c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. \_\_\_\_\_

II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. \_\_\_\_\_

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos. \_\_\_\_\_

b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos. \_\_\_\_\_

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el \_\_\_\_\_%, del salario mínimo vigente en el Municipio.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

Cuota

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días. \$ \_\_\_\_\_

b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días. \$ \_\_\_\_\_

IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente. \$ \_\_\_\_\_

V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente. \$ \_\_\_\_\_

VI. Por autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal, concesionados. \$ \_\_\_\_\_

VII. Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal concesionados. \$ \_\_\_\_\_

**Artículo 50.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por una cuota de \$\_\_\_\_\_.

**Artículo 51.-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar el Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el último Artículo de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

**SECCIÓN X  
POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 52.-** Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I. En estacionamientos públicos de primera clase:	
a) Por hora;	_____
b) Por día;	_____
c) Por mes;	_____
II.-En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora;	_____
b) Por día;	_____
c) Por mes;	_____
III.-En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora;	_____
b) Por día;	_____
c) Por mes;	_____

**Artículo 53.-** En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un \_\_\_\_\_%, adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

**SECCIÓN XI  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 54.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra;
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ del salario mínimo general vigente en el Municipio;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra que se trate.

B) En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- II.- Por la autorización, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 99, 100 y 101 Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el \_\_\_\_\_ al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el \_\_\_\_\_%, del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el \_\_\_\_\_%, del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el \_\_\_\_\_%, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, \_\_\_\_\_ veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado. \$ \_\_\_\_\_
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, \$ \_\_\_\_\_
- c) Por relotificación, por cada lote. \$ \_\_\_\_\_

VIII.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 127 y 128 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas \$\_\_\_\_\_.

IX.- Por la expedición de constancia de zonificación \_\_\_\_\_ número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

C) Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho del \_\_\_\_\_ al millar sobre el costo total del proyecto.

D) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del \_\_\_\_\_%, sobre el precio de la operación.

E) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del \_\_\_\_\_%.

II Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces el  
SMGV en el  
Municipio

a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones:

1.- Casa habitación. \_\_\_\_\_

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. \_\_\_\_\_

3.- Comercios. \_\_\_\_\_

4.- Almacenes y bodegas. \_\_\_\_\_

5.- Industrias. \_\_\_\_\_

b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación. \_\_\_\_\_

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. \_\_\_\_\_

3.- Comercios. \_\_\_\_\_

4.- Almacenes y bodegas. \_\_\_\_\_

5.- Industrias. \_\_\_\_\_

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación. \_\_\_\_\_

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. \_\_\_\_\_

3.- Comercios. \_\_\_\_\_

4.- Almacenes y bodegas. \_\_\_\_\_

5.- Industrias. \_\_\_\_\_

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación. \_\_\_\_\_

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. \_\_\_\_\_

3.- Comercios. \_\_\_\_\_

4.- Almacenes y bodegas. \_\_\_\_\_

5.- Industrias. \_\_\_\_\_

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: \_\_\_\_\_

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

Veces el  
SMGV en el  
Municipio

1.- 10 Personas. \_\_\_\_\_

2.- 20 Personas. \_\_\_\_\_

3.- 30 Personas. \_\_\_\_\_

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio. \_\_\_\_\_

2.- Industrias. \_\_\_\_\_

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea). \_\_\_\_\_

2.- Aumento de lo ya fraccionado, ( por vivienda en construcción). \_\_\_\_\_

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros \_\_\_\_\_

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad. \_\_\_\_\_

2.- Fuera de la ciudad. \_\_\_\_\_

k) Por la expedición de certificaciones de número oficial: \_\_\_\_\_

l) Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos \_\_\_\_\_

III Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

A.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja. \$ \_\_\_\_\_

B.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja. \$ \_\_\_\_\_

C.- Por expedición de certificados catastrales simples. \$ \_\_\_\_\_

D.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. \$ \_\_\_\_\_

E.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja. \$ \_\_\_\_\_

F.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio. \$ \_\_\_\_\_

G.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave. \$ \_\_\_\_\_

- H.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación. \$ \_\_\_\_\_
- I.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles. \$ \_\_\_\_\_
- J.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones). \$ \_\_\_\_\_
- K.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno. \$ \_\_\_\_\_
- L.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias. \$ \_\_\_\_\_
- M.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja. \$ \_\_\_\_\_
- N.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional. \$ \_\_\_\_\_
- O.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información. \$ \_\_\_\_\_
- P.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad. \$ \_\_\_\_\_
- Q.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada. \$ \_\_\_\_\_
- R.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado. \$ \_\_\_\_\_
- S.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado: \$ \_\_\_\_\_
- T.- Por mapas de Municipio tamaño doble carta. \$ \_\_\_\_\_
- U.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual. \$ \_\_\_\_\_
- V.- Por servicio en línea por internet de certificado catastral. \$ \_\_\_\_\_

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

## SECCIÓN XII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 55.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Vacunación preventiva;	_____
II.- Captura;	_____
III.- Retención por 48 horas;	_____

**SECCIÓN XIII  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 56.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas.

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados;	_____
b) Legalizaciones de firmas;	_____
c) Certificaciones de documentos, por hoja;	_____
II.- Licencias y Permisos Especiales (anuencias)(desglosar)	
a)	_____
b)	_____

**SECCIÓN XIV  
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 57.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa :

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2;	_____
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2;	_____
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2;	_____
IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público;	
a) En el exterior de la carrocería;	_____
b) En el interior del vehículo;	_____
V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante;	_____
VI.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica.	_____

**Artículo 58.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijan o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 59.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

## SECCIÓN XV

### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 60.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces el SMGV en el Municipio
1. Fábrica.	_____
2. Agencia Distribuidora.	_____
3. Expendio.	_____
4. Cantina	_____
5. Centro nocturno.	_____
6. Restaurante.	_____
7. Tienda de Autoservicio.	_____
8. Centro de Eventos o Salón de baile.	_____
9. Billar o boliche.	_____
10. Restaurant.	_____
11. Hotel o motel.	_____
12. Centro recreativo o deportivo.	_____
13. Tienda de Abarrotes.	_____

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un \_\_\_\_%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Veces el  
SMGV en el  
Municipio

- 1. Fiestas sociales o familiares; \_\_\_\_\_
- 2. Kermés; \_\_\_\_\_
- 3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales; \_\_\_\_\_
- 4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares; \_\_\_\_\_
- 5. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares; \_\_\_\_\_
- 6. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares; \_\_\_\_\_
- 7. Palenques; \_\_\_\_\_
- 8. Presentaciones artísticas; \_\_\_\_\_

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 61.-** Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80%, del costo total de dichas obras.

**Contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio.**

<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio</b>				
	<b><u>A</u></b>	<b><u>B</u></b>	<b><u>C</u></b>	<b><u>D</u></b>	<b><u>E</u></b>
<b><u>Infraestructura:</u></b>					
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Pavimento de calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de arterias principales	42.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b><u>Equipamiento:</u></b>	<b><u>A</u></b>	<b><u>B</u></b>	<b><u>C</u></b>	<b><u>D</u></b>	<b><u>E</u></b>
- <u>Cultura:</u>					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de Cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
- <u>Recreación y espacios abiertos Parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:</u>					
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m <sup>2</sup> y hasta 10,000 m	22.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m <sup>2</sup>	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
- <u>Deportes</u>					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

## CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 62.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Venta de Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios. | \$ _____ |
| 2.- Planos para la construcción de viviendas.   | \$ _____ |
| 3.- Planos del centro de población del Municipio.   | \$ _____ |
| 4.- Expedición de estados de cuenta.  | \$ _____ |
| 5.- Formas impresas.  | \$ _____ |
| 6.- Equipo contra incendio.   | \$ _____ |
| 7.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos.         | \$ _____ |
| 8.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones.   | \$ _____ |
| 9.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares.  | \$ _____ |
| 10.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.  | \$ _____ |

**Artículo 63.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 64.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo.

**Artículo 65.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 66.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA MULTAS**

**Artículo 67.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 68.-** Se impondrá multa equivalente de entre \_\_\_ y \_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Igualmente se impondrá multa equivalente de entre \_\_\_ y hasta \_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, pero que no será menor de \_\_\_ veces el mismo salario mínimo, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre \_\_\_ y a \_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio que se trate.

**Artículo 69.-** Se impondrá multa equivalente de entre \_\_\_ y \_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 70.-** Se aplicará multa equivalente de entre\_\_\_ y \_\_\_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 71.-** Se aplicará multa equivalente de entre\_\_\_ y \_\_\_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;

- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

**Artículo 72.-** Se aplicará multa equivalente de entre \_\_\_ y \_\_\_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
  1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
  2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 73.-** Se aplicará multa equivalente de entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuerto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;

- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 74.-** Se aplicará multa equivalente de entre \_\_\_ y \_\_\_%, del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar mas de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de mas de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos;
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 75.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente de entre \_\_\_ y \_\_\_ veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c).- Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de entre \_\_\_ y \_\_\_%, del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
- b).- Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 76.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 77.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 78.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

		<b>INGRESO ANUAL</b> (Miles de pesos)
<b>1000</b>	<b><u>IMPUESTOS</u></b>	<b>\$ _____</b>
1001	IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ _____
1002	IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS	
1003	IMPUESTOS ADICIONALES:	\$ _____
	-Para obras y acciones de interés general _____%	\$ _____
	-Para asistencia social _____%	\$ _____
	-Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos _____%	\$ _____
	-Para fomento turístico _____%	\$ _____
	-Para fomento deportivo _____%	\$ _____
	-Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior _____%	\$ _____
1004	IMPUESTO PREDIAL	\$ _____
	-Recaudación anual	\$ _____
	-Recuperación de rezagos	\$ _____
1005	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ _____
1006	IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE	\$ _____
1007	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	\$ _____
1008	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$ _____
<b>2000</b>	<b><u>DERECHOS</u></b>	<b>\$ _____</b>
2001	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ _____
2002	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$ _____
2003	MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ _____
	-Por la expedición de la concesión	\$ _____
	-Por el refrendo anual de la concesión	\$ _____
	-Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	\$ _____
	-Por el uso de sanitarios	\$ _____

**INGRESO ANUAL**  
(Miles de pesos)

2004	PANTEONES	\$ _____
	-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres.	\$ _____
	-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	\$ _____
	-Por la cremación	\$ _____
2005	RASTROS	\$ _____ \$ _____
	-Utilización de áreas de corrales	\$ _____
	-Sacrificio por cabeza	\$ _____
	-Utilización del servicio de refrigeración	\$ _____
	-Báscula	\$ _____
	-Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	\$ _____
2006	PARQUES	\$ _____
	-Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	\$ _____
2007	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ _____
	-Por policía auxiliar	\$ _____
	-Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	\$ _____
2008	TRÁNSITO:	\$ _____
	- Examen para obtención de licencia	\$ _____
	- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	\$ _____
	- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	\$ _____
	-Almacenaje de vehículos (corralón)	\$ _____
	-Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	\$ _____
	-Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	\$ _____
	-Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde existe sistema de control de tiempo y espacio	\$ _____
	-Otorgamiento de concesión para centro de verificación vehicular	\$ _____
	-Por la revalidación anual de la concesión para centro de verificación vehicular	\$ _____
2009	ESTACIONAMIENTO:	\$ _____
	-Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los Municipios	\$ _____

		<b>INGRESO ANUAL</b> (Miles de pesos)
2010	<b>DESARROLLO URBANO:</b>	\$ _____
	-Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	\$ _____
	-Fraccionamientos	\$ _____
	-Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	\$ _____
	-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de prop)	\$ _____
	-Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	\$ _____
	-Expedición de constancias de zonificación	\$ _____
	-Por los servicios que presten los Cuerpos de Bomberos	\$ _____
	-Por la expedición de certificaciones de número oficial	\$ _____
	-Expedición de certificados de seguridad	\$ _____
	-Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	\$ _____
	-Expedición de certificados relativos a la constancia de zonificación donde se señalan características de la obra	\$ _____
	-Por servicios catastrales	\$ _____
2011	<b>CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS:</b>	\$ _____
	-Vacunación	\$ _____
	-Captura	\$ _____
	-Retención por 48 horas	\$ _____
2012	<b>OTROS SERVICIOS:</b>	\$ _____
	-Expedición de certificados	\$ _____
	-Legalización de firmas	\$ _____
	-Certificación de documentos por hoja	\$ _____
	-Expedición de certificado de no adeudo de Créditos Fiscales	\$ _____
	-Expedición de certificados de residencia	\$ _____
	-Licencia y permisos especiales - anuencias (detallar)	\$ _____
	-	
	-	
2013	<b>LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD:</b>	\$ _____
	- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	\$ _____
	- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	\$ _____

**INGRESO ANUAL**  
(Miles de pesos)

	- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	\$ _____
	- Anuncios fijados en vehículos de Transporte Público	\$ _____
	a) En el exterior de la carrocería	
	b) En el interior del vehículo	
	- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	\$ _____
	- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	\$ _____
2014	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO	\$ _____
	-Fábrica	\$ _____
	-Agencia Distribuidora	\$ _____
	-Expendio	\$ _____
	-Cantina	\$ _____
	-Centro Nocturno	\$ _____
	--Restaurante	\$ _____
	- Tienda de Autoservicio	\$ _____
	-Centro de Eventos o Salón de Baile	\$ _____
	-Billar o boliche	\$ _____
	-Restaurante	\$ _____
	-Hotel o Motel	\$ _____
	-Centro Recreativo o Deportivo	\$ _____
	-Tienda de Abarrotes	\$ _____
	-Porteadora	\$ _____
2015	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES, POR DIA (Eventos Sociales)	\$ _____
	-Fiestas Sociales o Familiares	\$ _____
	-Kermesse	\$ _____
	-Bailes, Graduaciones, Bailes Tradicionales	\$ _____
	-Carreras de Caballos, Rodeo, Jaripeo y Eventos Públicos Similares	\$ _____
	-Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	\$ _____
	-Ferias o Exposiciones Ganaderas, Comerciales y Eventos Públicos similares	\$ _____
	-Palenques	\$ _____
	-Presentaciones Artísticas	\$ _____
2016	POR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO	\$ _____
2017	POR EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO (ALCOHOLES)	\$ _____

**INGRESO ANUAL**  
(Miles de pesos)

2018	SERVICIO DE LIMPIA	\$ _____
	-Servicio de Recolección	\$ _____
	-Barrido de Calles	\$ _____
	-Uso de Centros de Acopio	\$ _____
	-Servicio Especial de Limpia	\$ _____
	-Limpieza de lotes baldíos	\$ _____

**3000 PRODUCTOS** \$ \_\_\_\_\_

3001	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES	\$ _____
3002	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES	\$ _____
3003	OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CAPITALES	\$ _____
3004	VENTA DE PLACAS CON NUMERO PARA NOMENCLATURA	\$ _____
3005	VENTA DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	\$ _____
3006	VENTA DE PLANOS PARA CENTROS DE POBLACIÓN	\$ _____
3007	EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA	\$ _____
3008	VENTA DE FORMAS IMPRESAS	\$ _____
3009	VENTA DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	\$ _____
3010	VENTA O ARRENDAMIENTO DE CAJAS ESTACIONARIAS DE BASURA	\$ _____
3011	ENAJENACIÓN DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIONES	\$ _____
3012	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES	\$ _____
3013	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES	\$ _____
3014	OTROS NO ESPECIFICADOS (DESGLOSAR)	\$ _____
	-	
	-	
	-	
3015	VENTA DE LOTES EN EL PANTEON	\$ _____
3016	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ _____

**4000 APROVECHAMIENTOS** \$ \_\_\_\_\_

4001	MULTAS	\$ _____
4002	RECARGOS	\$ _____
4003	REMATE Y VENTA DE GANADO MOSTRENCO	\$ _____
4004	INDEMNIZACIONES	\$ _____
4005	DONATIVOS	\$ _____
4006	REINTEGROS	\$ _____

**INGRESO ANUAL**  
**(Miles de pesos)**

4007	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS (DESGLOSAR)	\$ _____
-	-	
-	-	
-	-	
4008	HONORARIOS DE COBRANZA	\$ _____
4009	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL	\$ _____
4010	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ _____
<b>5000</b>	<b><u>PARTICIPACIONES</u></b>	<b>\$ _____</b>
5001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ _____
5003	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ _____
5004	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ _____
5005	PARTICIPACIONES ESTATALES	\$ _____
5006	PARTICIPACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	\$ _____
5007	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$ _____
5009	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	\$ _____
5010	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol y Tabaco)	\$ _____
5011	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	\$ _____
5012	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERIAS	\$ _____
<b>6000</b>	<b><u>APORTACIONES FEDERALES RAMO 33</u></b>	<b>\$ _____</b>
6001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ _____
6002	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ _____
<b>7000</b>	<b><u>CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS</u></b>	<b>\$ _____</b>
7001	AGUA POTABLE EN RED SECUNDARIA	\$ _____
7002	DRENAJE DE AGUAS SERVIDAS EN RED SECUNDARIA	\$ _____
7003	ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ _____
7004	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ _____
7005	PAVIMENTO DE VÍAS SECUNDARIAS	\$ _____
7006	PAVIMENTO DE CALLES COLECTORAS	\$ _____
7007	PAVIMENTO DE CALLES LOCALES	\$ _____
7008	PAVIMENTO DE ARTERIAS PRINCIPALES	\$ _____
7009	OBRAS DE ORNATO	\$ _____
7010	ELECTRIFICACIÓN	\$ _____
7011	CULTURA	\$ _____
7012	MUSEOS	\$ _____
7013	BIBLIOTECAS	\$ _____

	<b>INGRESO ANUAL</b> (Miles de pesos)
7014 CASAS DE CULTURA	\$ _____
7015 RECREACIÓN Y ESPACIOS ABIERTOS	\$ _____
7016 CANCHAS A DESCUBIERTO	\$ _____
7017 CANCHAS A CUBIERTO	\$ _____
7018 CENTROS DEPORTIVOS	\$ _____
<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>\$ _____</b>

**Artículo 79.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, con un importe total de: \$ \_\_\_\_\_.

**Artículo 80.-** El presupuesto de ingresos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, aprobado para el ejercicio 2008, es por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (letra).

**Artículo 81.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del \_\_\_\_% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2007.

**Artículo 82.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 83.-** El Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_ Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de Enero del año 2008.

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.**-La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.**-El Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del H. Congreso del Estado, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida ala SHCP para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 2008.

# **JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS**

## Justificaciones a la Ley y Presupuesto de Ingresos

Con el propósito de dar mayor claridad y soporte a la información de Ley y Presupuesto de Ingresos, se deberán presentar los comentarios de aquellos conceptos o situaciones que así lo ameriten. Las justificaciones son de suma importancia, ya que es aquí donde deberán plasmarse las aclaraciones o argumentos que se consideren convenientes.

A continuación se mencionan aquellas situaciones que ameritan justificación:

- Conceptos que por primera vez se incluyen en la Ley y Presupuesto de Ingresos
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, ya sea en el importe presupuestado o en la cuota, tasa o tarifa.
- Conceptos no contemplados en la Ley de Hacienda Municipal o en el presente instructivo.
- Cuando se presupuesten Contribuciones Especiales por Mejoras, se deberá presentar información relativa al tipo de obra que se va a realizar, su ubicación y su grado de avance con relación a la concertación con la comunidad o con la autorización de las mismas. Además, se deberá presentar en forma detallada, el tipo de cálculo que se efectuó para determinar la base para su presupuestación.
- Cuando en el Presupuesto de Ingresos se incluyan Productos por Enajenación Onerosa de Bienes Muebles, Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, se deberá especificar que tipo de bienes se van a enajenar o arrendar y el grado de avance de la autorización para su desincorporación y posterior enajenación.
- En caso de presupuestarse ingresos por Donativos se deberá presentar el desglose de los mismos, señalando su importe y empresas o instituciones que los otorgarán.

**JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2008**

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Tesorero Municipal

# **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

## **Prestación de Servicios Públicos a través de Organismos Descentralizados**

De la Ley de Gobierno y Administración Municipal En el Título Octavo se señala que los Ayuntamientos prestarán los servicios públicos de la siguiente forma:

- I. Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y órganos desconcentrados;
- II. A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin y empresas de participación municipal mayoritarias;
- III. Mediante el régimen de concesión y concertación con particulares; y
- IV. En coordinación y asociación con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento.

En caso de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado o de una empresa de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá anualmente las tarifas o cuotas que se causarán por dicha prestación, las cuales serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Una vez aprobadas las tarifas por el Congreso del Estado, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento deberá presentar junto con la Ley y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa, la siguiente información correspondiente a cada uno de los organismos descentralizados a través de los cuales preste algún servicio público municipal que impliquen la aplicación de una tarifa como son:

- a) Presupuesto de Ingresos del Organismo Paramunicipal 2008
- b) Desglose de Ingresos captados de enero a septiembre de 2007
- c) Propuesta de Tarifas para 2008 y Estudio Técnico;
- d) Tratándose de Organismos Intermunicipales presentar el Convenio de Coordinación respectivo.

Los documentos relativos a los incisos a), b) y c) deberán presentar la firma y sello del Director del Organismo.

# APENDICE

## **Contenido del paquete de Ley que entregarán los Ayuntamientos para su examen y aprobación**

La entrega de la Ley y Presupuesto de Ingresos Municipal, podrá efectuarse en las oficinas que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ubicadas en Blvd. Luis Donald Colosio y Periférico Pte., Edificio Negoplaza, Local 3-C, en Hermosillo, Sonora, en horario de 8:00 a.m. a 15:00 p.m.

Con el propósito de eficientar el proceso de recepción y reducir los tiempos de espera recomendamos que la entrega de la información la realice el(os) funcionario(s) que participaron en la elaboración de la misma.

Relación de documentos que deberá integrar el paquete de Ley y Presupuesto de Ingresos 2007

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA**

- Oficio de Remisión;
- Copia del Acuerdo del Ayuntamiento en donde se aprueba el envío de la Ley y Presupuesto de Ingresos 2008;
- Justificaciones a la Ley y Presupuesto de Ingresos;
- Ingresos recibidos de enero a la fecha de la proyección.

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

- Presupuesto de Ingresos del Organismo Paramunicipal 2008;
- Desglose de Ingresos captados de enero a septiembre de 2007;
- Estudio Técnico Tarifario
- Acta del Consejo Consultivo del Organismo Intermunicipal;
- Acta de la Junta de Gobierno del Organismo Intermunicipal.

Los documentos antes mencionados deberán ser presentados obligatoriamente en dispositivo electrónico, atendiendo a las especificaciones que se señalan a continuación.

## **PRESENTACION EN DISPOSITIVO ELECTRONICO DE LA LEY Y PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS 2008**

Con la finalidad de facilitar los procesos y hacer más eficiente los trabajos de la entrega por parte de los Ayuntamientos y la revisión del ISAF a las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipales, hemos preparado una guía para su consulta incluida en el Instructivo para Formulación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal 2008, que además está en nuestro portal web abajo indicado, por tales motivos se le solicita atentamente a los municipios que al momento de presentar su documentación lo haga también en medios electrónicos. Esto redundará en un ahorro de tiempo durante la recepción de la documentación, así como en su revisión, además que ayuda a reducir el margen de error. La información requerida se podrá presentar en disquete o disco compacto y contendrá lo siguiente:

### **Administración Directa**

- Un archivo que contenga el texto de la iniciativa de Ley de Ingresos 2008 (puede ser documento Microsoft Office, OpenOffice, WordPerfect, Texto formateado "RTF");
- Justificaciones de los conceptos que se encuentren en las situaciones mencionadas en la página 66 del instructivo, requiriendo un archivo por cada concepto (puede ser documento Microsoft Office, OpenOffice, Texto formateado "RTF", Lotus 123, ASCII).

### **Administración Paramunicipal**

- Un archivo que contenga el presupuesto de cada uno de los organismos paramunicipales (puede ser documento Microsoft Word, Excel, OpenOffice, Texto formateado "RTF", Lotus 123, ASCII);
- Desglose de los ingresos captados de enero a septiembre de 2007 de los organismos paramunicipales, requiriendo un archivo por cada organismo paramunicipal (puede ser documento Microsoft Word, Excel, OpenOffice, Texto formateado "RTF", Lotus 123, ASCII);
- Propuesta de tasas y tarifas y estudio técnico de los organismos paramunicipales, requiriendo un archivo por cada organismo paramunicipal puede ser documento Microsoft Word, Excel, OpenOffice, Texto formateado "RTF", Lotus 123, ASCII ();
- Cuotas y tarifas aplicadas durante 2007 de los organismos paramunicipales, requiriendo un archivo por cada organismo paramunicipal (puede ser documento Microsoft Word, Excel, OpenOffice, Texto formateado "RTF", Lotus 123, ASCII).

Los formatos de cada archivo solicitado se presentan en la guía incluida en el Instructivo para Formulación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal 2008, que está disponible en nuestra página Web <http://www.isaf.gob.mx> como "Instructivo para Formulación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal 2008" en la sección de Documentos y Estadísticas.

Para cualquier consulta al respecto pueden acudir a la Dirección General de Fiscalización, Evaluación, Control y Seguimiento a Municipios o bien a la Dirección de Tecnologías de la Información del ISAF en nuestras oficinas, vía telefónica a los número (662) 236-6504 al 08 o a la dirección de correo electrónico <[atencion@isaf.gob.mx](mailto:atencion@isaf.gob.mx)>.

Por su atención y cumplimiento, muchas gracias.